



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000000



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
DESTINOSTRAVEL CIA. LTDA
CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.500,00

DI COPIAS

.J.J.J.J.J.

Escritura número mil trescientos ochenta y tres .-
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy
día viernes veinte y nueve de Septiembre del año dos
mil, ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario
Público Primero de este Cantón, comparecen: La señora
CATALINA ISABEL RECALDE MORILLO, de estado civil
casada; señora MARIA FERNANDA COBO SEVILLA, de estado
civil casada; y señor MARIO GERMANICO LEON JARAMILLO,
de estado civil casado, todos por sus propios derechos.
Los comparecientes son: ecuatorianos, mayores de edad,

vecinos de esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una que contiene la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen a la celebración de la presente escritura, las siguientes personas: señora Catalina Isabel Recalde Morillo, señora María Fernanda Cobo Sevilla y señor Mario Germánico León Jaramillo, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Quito, de estado civil casados; los mismos que expresan la voluntad de asociarse para establecer una compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos que a continuación se describen: **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO. De la compañía,** denominación, objeto, duración, nacionalidad y domicilio. **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.** La compañía se denominará « **DESTINOSTRAVEL Cia. Ltda.** », y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, Código de Comercio, por los convenios de las partes, Código Civil y muy especialmente por el presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.** - La compañía tendrá como objeto social



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



dedicarse a: UNO) Actividades turísticas en todas sus formas, sean estas receptoras o internas y hoteleras:

DOS) establecer agencias de viajes, de turismo,

promocionar, vender, operar, desarrollar programas o paquetes turísticos nacionales o extranjeros (TRES)

Establecer, manejar, administrar hoteles, hosterías, resorts, hostales, albergues turísticos y similares.

Para un mejor cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: a) representar a líneas aéreas, navieras, hoteleras, resorts, agencias de viajes y/o de turismo nacionales o extranjeras; b) realizar courier tanto nacional como internacional; c) realizar

transportación turística aérea, marítima, fluvial, lacustre, terrestre, para lo cual podrá fletar, charterar, alquilar, todo tipo de naves, vehículos o transportes en general; d) podrá vender, reservar, colocar, promocionar: viajes, pasajes, boletos y cualquier documento de viaje tanto de compañías nacionales cuanto extranjeras de todo tipo; e)

dedicarse al transporte aéreo nacional, regional, internacional en cualquiera de sus formas como: transporte regular, no regular, charters o especiales, a través de terceros, sean estos aéreos, marítimos, fluvial, lacustre o terrestre; f) asesorar, representar, actuar como mandataria, apoderada, agente, representante, etc., de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que tengan objeto social similar, conexo, vinculante o que tenga relación con el

giro y tráfico de la compañía; g) podrá participar en constituciones, asociaciones, fusiones, aumentos de capital, suscribir actos y contratos de cualquier índole que sean permitidos por la ley, con compañías nacionales o extranjeras tanto en el Ecuador como en el extranjero. **ARTICULO TERCERO: DURACION DE LA COMPAÑIA.**

La compañía tendrá un plazo de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse, disminuirse, disolverse o liquidarse antes del cumplimiento, de conformidad con lo que determine sobre el particular la Ley de Compañías y en estos Estatutos.

ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior. Podrá igualmente fusionarse, asociarse, formar consorcios y cualquier otro tipo de asociación o contratos civiles, mercantiles, comerciales permitidos por la ley. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL. ARTICULO**

QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL; El capital social de la compañía es de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en un mil quinientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar cada una. Estas participaciones sociales se harán constar en certificados de aportación que tendrán el carácter de no negociables y estarán firmadas por el



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Presidente y el Gerente General de la Compañía. A cada socio se le entregará un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponda. **ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.** Si los socios acordaren aumentar el capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, salvo convenio contrario. **ARTICULO SEPTIMO: DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTES SOCIALES.** Los socios podrán transferir sus participaciones sociales cuando así lo acuerden y consientan unánimemente la totalidad del capital social y pueden transmitirse por herencia. **ARTICULO OCTAVO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** Los derechos y obligaciones de los socios son los constantes en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías, que se tendrán como parte integrante de estos estatutos. **CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.** La compañía estará dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General de la compañía y el Presidente de la misma. **ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General de Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con la actividad social y dentro de los límites establecidos por la ley: podrá decidir lo que estime conveniente para la buena marcha de la compañía. Las distribuciones son las siguientes: a)

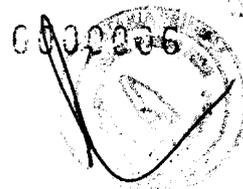
Designar el Presidente y el Gerente General de la Compañía; b) Examinar y aprobar cuentas, balances, informes del Gerente General; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar en cualquier tiempo la remoción del Gerente General, por causas legales; e) Decidir la fusión, transformación, asociación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social; f) Fijar el porcentaje de las utilidades que deben destinarse al fondo de reservas; g) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; j) Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO: DIRECCION Y ACTAS.** La Junta General estará dirigida por el Presidente. a) Actuará de Secretario el Gerente General y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc; b) El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente; c) De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y de los documentos que sirven para justificar que la Junta se celebró válidamente y para el efecto, se llevarán las actas de las Juntas Generales en hojas escritas a máquina por el anverso y reverso, firmadas, foliadas y rubricadas por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados. Son atribuciones del Presidente, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a la Junta General de Socios; d) Suscribir los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; e) Las demás atribuciones que le concede la Ley y la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones son las siguientes: a) Representar individual o conjuntamente con el Presidente Judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; c) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente de la Compañía a Junta General de Socios; d) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la compañía; e) Suscribir hasta una cuantía de doscientos dólares, en contratos y descuentos de crédito o bancarios, adquisición y venta de muebles e inmuebles y los demás asuntos relacionados con su giro y tráfico; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas; g) Presentar una memoria de la situación

administrativa y financiera de la compañía: h) Ejercer las funciones adicionales que la Ley de Compañías señala y las que disponga la Junta General de Socios.- En ausencia del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.** La representación de la sociedad en cuanto se refiere a la presentación legal de la compañía tanto judicial, como extrajudicial, corresponde al Gerente General, individual o conjuntamente con el Presidente de la misma, quien tendrá los más amplios poderes a que represente a la Sociedad de todos los asuntos relacionados con su giro y tráfico hasta un monto de cinco mil dólares americanos, lo que sobrepase de los cinco mil dólares, precisará de la aprobación de la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO CUARTO: FISCALIZACION.** La fiscalización estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que podrá nombrar, si estima conveniente, un auditor. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASE DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá los balances anuales, los informes que presente el Gerente General; resolverá sobre las distribuciones de utilidades y cualquier otro punto o asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas extraordinarias se



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



reunirán en cualquier época del año. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias sólo podrán tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias serán efectuadas por comunicación escrita del Presidente, o por el Gerente General o conjuntamente, con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria para que trate los asuntos que se indiquen en la petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días contados desde la fecha de recibida la petición, el o los socios podrán recurrir al señor Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM Y VOTACIONES.** La Junta General de Socios considerará instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella, representen más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL EJERCICIO**

ECONOMICO. El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES.** Las utilidades obtenidas serán distribuidas en la forma que determine la Junta General, respetándose las disposiciones legales relativas a reservas. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición de los socios, asumirán las funciones de liquidador el Presidente, pero de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalarán sus atribuciones y deberes. **ARTICULO VIGESIMO, DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: La señora Catalina Isabel Recalde Morillo ha suscrito quinientas veinticinco participaciones, iguales e indivisibles de un dólar cada una de ellas; la señora María Fernanda Cobo Sevilla ha suscrito cuatrocientas cincuenta participaciones de capital, iguales e indivisibles de un dólar cada una de ellas; y el señor Mario Germánico León Jaramillo ha suscrito quinientas veinticinco participaciones de capital iguales e indivisibles de un dólar cada una de ellas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de un mil quinientos dólares de los Estados



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Unidos de América y se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL		PARTICIPACION.
	SUSCRITO	PAGADO	

Catalina Isabel			
Recalde Morillo ✓	US\$ 525.00	US\$ 525.00	525
Mario León Jaramillo	US\$ 525.00	US\$ 525.00	525
María Cobo Sevilla	US\$ 450.00	US\$ 450.00	450
TOTAL	US\$1500.00	US\$1500.00	1500

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.

DISPOSICION TRANSITORIA: Los socios facultan al señor doctor Gustavo MORA GUERRERO a realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la compañía y su aprobación en la Superintendencia de Compañías. Usted señor Notario se dignará agregar las cláusulas de rigor necesarias para la perfecta validez de este instrumento. **HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Gustavo Mora Guerrero, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número dos mil setecientos treinta y cuatro. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se

ratifican en todas sus partes, y firman con todo en
unidad de acto. De todo cuanto doy fe.

Catalina Isabel Recalde Morillo

Catalina Isabel Recalde Morillo
C.C. Nro. 170537570-5.

Maria Fernanda Cobo Sevilla

Maria Fernanda Cobo Sevilla
C.C. Nro. 180160159-5

Mario Germanico León Jaramillo

Mario Germanico León Jaramillo
C.C. Nro. 100066889-5.

EL NOTARIO.--(firmado).-- DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA: 170537570-3
 RECALDE MORILLO CATALINA ISABEL
 17 JUNIO 1958
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 01 165 06990
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 58

Catalina Calderon
 FRENTE DEL ESCRIBANO

ECUATORIANO ***** U234312222
 CASAB/ GOLD PATRICIO TERREUS VITERI
 SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS
 CESAR RECALDE
 WILMA FORTILLO
 HASTA MUERTE DE SU TITULO
 1065120
 FURMA

29 SEP 2011
[Signature]

0000010



EQUATORIANA***** 2333-2222
CASADO AGUSTIN CORNEJO FROANO
SECUNDARIA EMPLEADO
MARIO COBO BAFONA
MARIA ANTONIA SEVILLA
QUITO 18/08/98
13/08/2010

1398225

RENOVACION

CIUDADANIA
COBO SEVILLA MARIA FERNANDA
20 ABRIL 1.960
TUNGURAHUA/AMBATO/LA
01 292
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ

Maria Fernanda Cobo



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0054-199 180160159-0

COBO SEVILLA MARIA FERNANDA

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

Coronela Cobo

... NORMA FUNDAMENTAL QUE
EN VIGENCIA LA LEY
... que le da el carácter de
... con el carácter de

20 SEP 2000

[Handwritten signature]

ECUATORIANA ***** N°3470222
 VIUDO GRACIELA MAGDALENA HIRALDO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 ABELARDO LEON
 ELDRES JARAMILLO
 QUITO 8/09/98
 08/09/2010

1201531
[Handwritten signature]



CIUDADANIA 1000
 LEON JARAMILLO MARIO GERMANICO
 17 MAYO 1.951
 IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
 02 1 084 0030
 IMBABURA/ OTAVALO
 JORDAN 51

[Handwritten signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SANCION

EL CIUDADANO QUE HUBIERE COMETIDO
 DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA,
 SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD
 CON LA LEY.

Dupl: Sanc: Otros:

Valor: \$/ USD 4.00



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION



25/09/2000 17-16238 1000659935
 LEON JARAMILLO MARIO GERMANICO

PICHINCHA QUITO
 BERAUCAZAN

IMPRESION EN SERIE 01

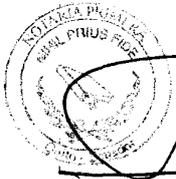
IMPRESION EN LA PRIMA

NOTARIA PRIMERIA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 contiene con el original que se le presentada.

29 SEP 2000

[Handwritten signature]
 [Notary Seal]

Se otorgó ante mi, en fe de
 ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente
 sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de
 Septiembre del año Dos Mil.



[Handwritten signature]
 [Notary Name]
 [Notary Address]



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011

**NOTARIA
PRIMERA**



RAZON: Mediante Resolución No. 01.Q.IJ.0979, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, de la Superintendencia de Compañías, el 22 de Febrero del 2001; se aprueba la constitución de la compañía DESTINOSTRAVEL CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de, la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 29 de Septiembre del 2000.

Quito, 22 de Abril del 2002.



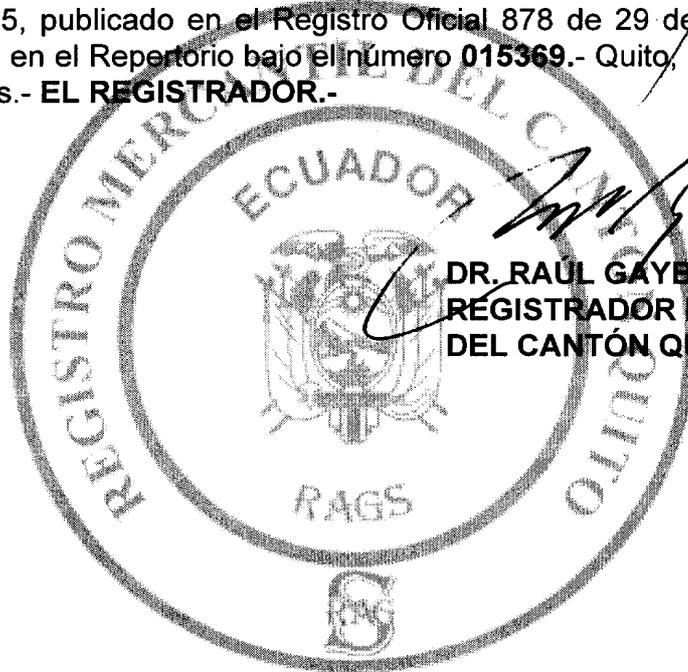
Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ.0 NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 22 de febrero del 2.001, bajo el número **1527** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DESTINOSTRAVEL CIA. LTDA.**", otorgada el 29 de septiembre del 2.000, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0932**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015369**.- Quito, a ocho de mayo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA
DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPANIA DESTINOSTRAVEL CIA. LTDA.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 4 COPIAS

.j.j.j.j.

Escritura número seiscientos sesenta y cuatro . -
En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día viernes veinte y seis de
Abril del año dos mil dos, ante mi doctor **JORGE MACHADO
CEVALLOS**, Notario Primero del Cantón, comparecen los
señores: **CATALINA ISABEL RECALDE MORILLO**, de estado
civil casada; **MARIA FERNANDA COBO SEVILLA**, de estado
civil casada; y, **MARIO GERMANICO LEON JARAMILLO**, de
estado civil viudo, todos por sus propios derechos. Los
comparecientes son: ecuatorianos, mayores de edad,
vecinos de esta ciudad, legalmente capaces para
contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en
virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía
que en copias autenticadas se agregan; bien instruidos
por mí el Notario en el objeto y resultados de esta
escritura que a celebrarla proceden, libre y
voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan.

cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Aclaratoria, instrumentada al tenor de las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA. COMPARECIENTES:** A la celebración de la presente escritura pública comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: señora Catalina Isabel Recalde Morillo, de estado civil casada; señora María Fernanda Cobo Sevilla, de estado civil casada; y el señor Mario Germánico León Jaramillo, de estado civil viudo, todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA. ANTECEDENTES:** a) Mediante escritura pública celebrada el veinte y nueve de septiembre del año dos mil, ante el Notario Primero del cantón Quito Doctor Jorge Machado Cevallos, se constituyó DESTINOSTRAVEL CIA. LTDA. **TERCERA. ACLARATORIA:** Los socios de la compañía DESTINOSTRAVEL CIA. LTDA., en constitución, mediante éste instrumento público aclaran, que por un error involuntario se hizo constar en la escritura de constitución, que se menciona en la cláusula anterior de ésta escritura, que el señor MARIO GERMANICO LEON JARAMILLO es de estado civil casado, siendo su verdadero estado civil viudo. Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo que sean necesarias para la completa validez del presente instrumento público y conferirá las copias que se



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



soliciten. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Nilo Noguera Delgado, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número cinco mil setecientos treinta y uno. Tomé nota de la presente aclaración y rectificación al margen de la escritura matriz otorgada ante mí el veinte y nueve de septiembre del año dos mil . - Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.

Catalina I. Recalde Morillo

Sra. Catalina I. Recalde Morillo
C.C. Nro. 170537570-5

Maria Fernanda Cobo

Sra. María F. Cobo Sevilla
C.C. Nro. 180160189-0

Mario G. León Jaramillo
Sr. Mario G. León Jaramillo
C.C. Nro. 100066889-5

El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos . -

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CANCELACION

CECILLAR: PICHINCHA No. 170537570-5
RECALDE MORILLO CATALINA ISABEL
NOMBRES: 17 JUNIO 1958
FECHA DE NAC:
PICHINCHA QUITO
LUGAR DE NAC:
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958



Catalina Isabel Recalde Morillo

ASISTENTE: GAGO PATRICIO FERNANDEZ FERRER
ESTADO CIVIL: SUPLENTE
SUPERIOR: LIC. ADRIAN AMPUERO

CEGAR ROSARIO
MILKA MORILLO
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EMPLACEMENTE: 01/07/00
PICHINCHA QUITO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCCION

TEE

26-08-00 17-02946 170537570-5

RECALDE MORILLO CATALINA ISABEL
PICHINCHA QUITO
PROV. CHAUPICRUZ

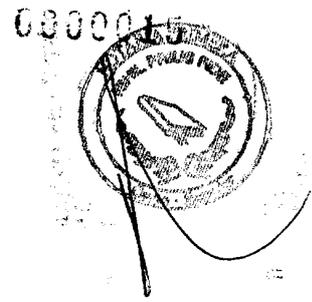
[Signature]
PRESIDENTE DE LA ANTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que el documento que ANTES DE ESTE está
conforme con el acta al caso que fue presentado.



26 ABR 2002

[Signature]
Notario Primario del Canton Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 130160152-0
COCO SEVILLA MARIA FERNANDA
NOMBRES Y APELLIDOS
20 ABRIL 1.960
FECHA DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
DELI CIVIL 01 292 0078
TUNGURAHUA/AMBATO
LUGAR Y APELLIDO DE DESCRIPCION
LA MATRIZ 60

Maria Fernanda Coco



ECUADORIAN***** E03372222
PROFESIONARIO REGISTRO
LASARO AGUSTIN CORNEJO ERDANO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PROFESION
RESIDENCIA
MARIO COBO BARONA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA ANGELIA SEVILLA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 18/08/98
LUGAR Y FECHA DE EMISION
18/08/2010
FECHA DE CADUCIDAD
1398225
FIRMA DE LA AUTORIDAD
FUE CANT DEFECTUO

RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
CONFIRMA...

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100066889-5

LEON JARAMILLO MARIO GERMANICO

NOMBRES Y APELLIDOS 19 MAYO 1.951

FECHA DE NACIMIENTO LMBARURA/DIAVALO/JORDAN

LUGAR DE NACIMIENTO

RES. CIVIL 02 1 084 0030

LMBARURA/DIAVALO

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION JORDAN 51

Leon J.

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** Y4343V4222

VIUDO GRACIELA MAGDALENA HIDALGO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ABELARDO LEON

JUANES JARAMILLO

QUITO 8/09/98

08/09/2010

FECHA DE EXAMINACION

Juan Jaramillo

FIRMA DE LA AUTORIDAD



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION TSE

20/09/2001 17-73849 1000668895

LEON JARAMILLO MARIO GERMANICO

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR PARROQUIA No. 114

PRESENTE DE LA JUNTA

2002

Juan Jaramillo

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO
SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA,
RA SANCIONADO DE CONFORMIDAD
CON LA LEY.

PICHINCHA
Duple: Sanc: Otros:

SE 0 -



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000016

**NOTARIA
PRIMERA**

torgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en
Quito, a veinte y seis de Abril el año dos mil dos.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito